



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 394

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE ENERO DE 2012

NUMERO 1

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 1939 y 1941.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.	4-7	Acuerdo No. 1111.- Delegación de funciones en el Viceministro de Comercio e Industria.	20
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Asociación de Profesionales en Administración de Empresas de Oriente y Acuerdo Ejecutivo No. 240, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	8-15	Acuerdos Nos. 15-1347, 15-1348, 15-1446 y 15-1626.- Reconocimiento de estudios académicos.	20-22
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE HACIENDA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 1346.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1280, de fecha 1 de diciembre de 2011, por medio del cual se autorizó donación de vehículos a favor de la Academia Nacional de Seguridad Pública.	16	Acuerdos Nos. 156 y 160.- Se otorgan condecoraciones militares.	23
Acuerdos Nos. 1360 y 1374.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que efectúe operaciones de cargo y descargo de carácter presupuestario.	16-19	Acuerdos Nos. 158 y 159.- Se asignan pensión y montepío militar a favor del señor Luis Antonio Calderón y de la señora Juventina Amaya Ramírez de Martínez, respectivamente.	23-25
Acuerdo No. 1370.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 894, de fecha 17 de diciembre de 2009, en el sentido de ampliar monto de desembolsos.	19	Acuerdo No. 161.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada.	25

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA		
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA		
Acuerdo No. 753.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 33, de fecha 6 de febrero de 1996, emitido por el Ramo de Agricultura y Ganadería.....	26	
Cartel No. 12.- Estado de El Salvador, Ministerio de Obras Públicas.- (3 v. alt.).....		35-37
Cartel No. 13.- Abdaly Guevara Martínez.- (3 v. alt.).....		37
Edicto de Emplazamiento		
Cartel No. 14.- Mario Nelson Benavides Cañas.- (1 vez).		37

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1631.- Reformas al Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.....	27-29
---	-------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1120-D.- Se autoriza al Licenciado José Francisco Zepeda, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.	29
--	----

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1.- Reina Esperanza Funes de Landaverde y Otras.- (1 vez)	30
Cartel No. 2.- Mauricio Antonio Acosta.- (1 vez)	30
Cartel No. 3.- María Emelina Pérez de Olivares y Otro.- (1 vez).....	30
Cartel No. 4.- Carlos Ernesto García y Otra.- (1 vez).....	31

Aceptación de Herencia

Cartel No. 5.- Raúl Mario Díaz Cañas.- (3 v. alt.).....	31
Cartel No. 6.- Miguel Ángel Suriano Torres y Otra.- (3 v. alt.)	31
Cartel No. 7.- María Dolores Reyes López.- (3 v. alt.).....	32
Cartel No. 8.- Hilda Consuelo Martínez.- (3 v. alt.)	32
Cartel No. 9.- Gloria Yolanda Alfaro Escobar y Otros.- (3 v. alt.)	32

Títulos Supletorios

Cartel No. 10.- Martina Hernández Martínez viuda de Romero.- (3 v. alt.).....	33
Cartel No. 11.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.- (3 v. alt.)	33-35

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C005531, C005542, C005568, C005570, F021888, F021902, F021907, F021913, F021917, F021919, F021927, F021929, F021930, F021934, F021952, F021956, F021971, F022003, F022017, F022021, F022023, F022027, F022041, F022048, F022050, F022069, F022074, F022099, F022103, F022115, F022153, F022158, F022166, F022207, F022208, F022215, F022230, F022234, F022265, F022282, F022285	38-49
---	-------

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C005535, C005541, C005572, F021893, F021894, F021914, F021969, F021970, F021979, F022015, F022071, F022075, F022109, F022176, F022187, F022188, F022205, F022211, C005532, C005533, F021884, F021887, F021889, F021899, F021916, F021918, F022005, F022006, F022037, F022038, F022068, F022113, F022124, F022147, F022155, F022175, F022177, F022245, F022261, F022264, F022284	49-63
---	-------

Título de Propiedad

Carteles Nos. F022250, F021989, F021991, F022061, F022072, F022118, F022121, F022122, F022134, F022135, F022140, F022231	63-69
--	-------

Título Supletorio

Carteles Nos. C005536, F022214, F022252, F022263, F021915, F021925, F022063, F022079, F022117, F022216	70-73
---	-------

Título de Dominio

Cartel No. F022057.....	73
-------------------------	----

Sentencia de Nacionalidad

Carteles Nos. F022019, F022125.....	74-77
-------------------------------------	-------

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 1631

San Salvador, 16 de diciembre de 2011.

EL MINISTERIO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que las Normas Técnicas de Control Interno Específico del Ministerio de Salud, publicadas en el Diario Oficial N° 195, Tomo 377 del 19 de octubre de 2007, en el Artículo 12 establece la obligatoriedad del titular del Ministerio de aprobar mediante resoluciones las políticas y procedimiento que permitan la capacitación del capital humano de acuerdo a la legislación y normativa interna aplicable, principalmente lo relativo a: Reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo, promoción, control y evaluación. Las que deben ser de estricto cumplimiento por parte de todas las jefaturas en el Nivel Superior Regional y Local.
 - II. Que es necesario dictar una nueva regulación relativa a la organización, atribuciones de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos, que responda a las nuevas políticas y estructura organizativa del Ministerio de Salud.
- El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y de conformidad a los Arts. 41 numeral 4, 270 del Código de Salud, y 146 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos,

ACUERDA:

Realizar las siguientes reformas al Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud:

Art. 1. Refórmase el art. 5 de la siguiente manera:

Directores de Unidad de Salud: Para los efectos de este Reglamento Los Directores de Unidad de Salud y Centros de Atención de Emergencias (CAE) y Coordinadores de ECOS, se consideran como Jefatura Inmediata.

Art. 2. Refórmase el Art. 11 de la siguiente manera:

- a. Entrevista, la que se dividirá en dos partes: La general realizada por Recursos Humanos, y la específica realizada por el Jefe de la Unidad solicitante. La entrevista deberá realizarse en un mismo momento.
- c. Prueba técnica la que se dividirá en dos partes una teórica y otra práctica, dependiendo de la naturaleza de la plaza se podrá prescindir de la prueba práctica.
- d. Análisis curricular: verificación de estudios realizados, experiencia, referencias laborales y personales.
- e. Constancia de salud no mayor de tres meses, y exámenes de laboratorio: General de Heces y de Orina, VDRL. Los requisitos regulados en este literal, únicamente se solicitarán al candidato que gane el concurso de la plaza en proceso de selección.

Art. 3. Refórmase el inciso segundo del Art. 24 de la siguiente manera:

DEL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD O EXTENSIÓN DEL CONTRATO

En caso que la persona no supere el período de prueba satisfactoriamente, de acuerdo a lo establecido en el informe emitido por el Jefe Inmediato y en la evaluación al desempeño del periodo de prueba, no será nombrada en propiedad o contratada. Dicha acción se formalizará por medio de Acuerdo para el caso de plazas por la modalidad de Ley de Salarios y por Resolución Administrativa para el caso de plazas por la modalidad de contrato.

Art. 4. Refórmase el Art. 40 de la siguiente manera:

GESTION DEL TRASLADO

Art. 40. Todo traslado debe gestionarse a través de la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, debiéndose elaborar el Acuerdo respectivo.

Art. 5. Refórmase el inciso segundo del Art. 52 de la siguiente manera:

Los trámites que se generen por las acciones del recurso trasladado, serán realizados en el establecimiento en donde el empleado o funcionario se encuentre nombrado o contratado.

Art. 6. Refórmase el inciso final del art. 58 de la siguiente manera:

Es responsabilidad de cada empleado tramitar las licencias o misiones oficiales oportunamente, preferentemente los días viernes de cada semana.

Art. 7. Refórmase el art. 59 de la siguiente manera:

El tiempo de llegada tardía o anticipada no faculta al jefe inmediato para modificar el plan de trabajo a conveniencia del empleado o funcionario público bajo su responsabilidad. También se prohíbe auto concederse o conceder las llegadas tardías del personal, como permisos por asuntos personales o por un período menor a treinta minutos.

Las llegadas tardías se contabilizarán desde el primer minuto de marcación y no se aceptarán permisos por motivos personales, sino hasta después del minuto 30 de marcación posteriores a la hora de entrada en el horario de trabajo asignado.

Art. 8. Incorpórase el Art. 69-A:

MISION OFICIAL NACIONAL

En aquellos casos en que sea necesario que un empleado o funcionario realice actividades de carácter institucional u otras convocatorias relacionadas al desempeño de su cargo, que sean encomendadas por la jefatura inmediata o convocado por cualquier institución de la Administración Pública, se instruirá misión oficial durante el tiempo que realice dichas actividades.

Lo anterior se formalizará por medio de los formularios correspondientes.

Art. 9. Refórmase inciso final del Art. 62 de la siguiente manera:

La programación de horario de trabajo (plan de trabajo) del siguiente mes, debe presentarse a la Jefatura de Recursos Humanos, a más tardar en los últimos 5 días hábiles del mes en curso, a fin de efectuar su registro oportuno en el sistema de control de asistencia.

Art. 10. Refórmase el Art. 64 de la siguiente manera:

CAMBIO DE TURNO

Art. 64. El jefe inmediato puede autorizar el cambio de turno cuando un empleado o funcionario público lo solicite, siempre que sea por causa justificada, lo cual debe comprobarse mediante documentación si fuera posible, sin exceder de cuatro en el mes, ya sea que lo solicite o que se los soliciten. Los cambios de turno se verificarán exclusivamente entre personal de la institución en la misma clase y que ejerzan funciones similares o superiores a las del sustituido.

Todo cambio de turno sin autorización del jefe inmediato se considera ausencia injustificada y se procederá de conformidad a la Ley.

No se autorizarán los cambios de turno, pagados con dinero.

Art. 11. Refórmase el Art. 65 de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD

Art. 65. El empleado o funcionario que sustituye en un cambio de turno, será responsable directo de daño a la salud de un paciente, causada por su culpa, negligencia, impericia o abandono inexcusable de sus responsabilidades.

Art. 12. Refórmase el inciso cuarto del Art. 77 de la siguiente manera:

LICENCIA PARA LACTAR

Este beneficio se otorga de forma general e irrestricta a todas las empleadas y funcionarias del MINSAL, sin importar su tipo de contratación.

El Director de cada establecimiento del Ministerio, autorizará por escrito estas ausencias y coordinará el normal desarrollo de las labores, de forma que no se interrumpa la prestación de los servicios, lo que se formalizará por medio de una resolución administrativa.

Art. 13. Refórmase el art. 78 de la siguiente manera:

CASO ESPECIAL DE LICENCIA

Art. 78. En el caso de Estudiantes en Servicio Social, practicante Interno o Médico Residente, en calidad de empleada, y que por motivo de los planes de estudio, requieran retomar sus actividades académicas, debe expresar tal petición por escrito a la máxima autoridad del establecimiento, para su autorización; pero en todo caso, deberá hacer uso de la licencia por maternidad establecida por Ley.

Art. 14. Refórmase el inciso tercero del Art. 85 de la siguiente manera:

El tiempo acumulado en concepto de licencia con goce de sueldo por haber laborado en tiempo extraordinario a su jornada, será equivalente al tiempo extra laborado, el cual se contabilizará a partir de una hora. El tiempo mínimo que se podrá solicitar en concepto de este tipo de licencias será de 30 minutos.

Art. 15. Refórmase el Art. 88 de la siguiente manera:

CONTROL DE REGISTRO

Art. 88. El control de las licencias de todo empleado o funcionario nombrado o contratado en más de una plaza, debe efectuarse en forma independiente en cada una de las plazas. A excepción del personal que tenga más de una plaza con horario ininterrumpido.

VIGENCIA

Art. 148. El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. La Señora Ministra de Salud, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ,

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1120-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil once. El Tribunal con fecha nueve de septiembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE FRANCISCO ZEPEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.